



“APROBAR LA DIRECTIVA N.º 1-2025-VRAC-UAC, DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CURSO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÚLTIMO CICLO ACADÉMICO O ESTUDIANTES EGRESADOS QUE NO LES CORRESPONDE POR LEY EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N.º 093-CU-2025-UAC.

Cusco, 27 de febrero de 2025.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º 77-2025- VRAC –UAC del 21 de febrero de 2025 y anexos cursados por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria No 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, a través del documento del Visto, el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco, somete a consideración del Consejo Universitario la Directiva N.º 1-2025-VRAC-UAC, Directiva para la implementación y ejecución del Curso de Trabajo de Investigación para los Estudiantes del último ciclo académico o estudiantes egresados que no les corresponde por ley el Bachillerato Automático de Pregrado de la Universidad Andina del Cusco, dicha directiva tiene el objetivo de establecer la normatividad de los procedimientos, de implementación, ejecución, y de emisión de constancias del Curso de Trabajo de Investigación para los estudiantes del último ciclo académico de pregrado de la Universidad Andina del Cusco, además ha sido revisado por Mg. Jesús Blanco Velasco, quien se desempeña como apoyo en Coordinación de gestión académica del vicerrectorado académico, en este sentido, solicita que se someta a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

Que, el literal u) del artículo 20º del Estatuto Universitario, considera como una de las atribuciones del Consejo Universitario “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no son de competencia de otras autoridades universitarias”.

Que, en mérito a lo detallado en los párrafos precedentes y, en uso de las atribuciones concedidas en el artículo descrito en el párrafo anterior, el pleno del Consejo Universitario luego de haber analizado y evaluado lo expuesto por el Vicerrector Académico, ha dispuesto su aprobación de la Directiva N.º 1-2025-VRAC-UAC.

Según, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 25 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la Directiva N.º 1-2025-VRAC-UAC, Directiva para la implementación y ejecución del Curso de Trabajo de Investigación para los Estudiantes del último ciclo académico o estudiantes egresados que no les corresponde por ley el Bachillerato Automático de Pregrado de la Universidad Andina del Cusco, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución, cuyo texto íntegro es el siguiente:

DIRECTIVA N° 1-2025-VRAC-UAC



**DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CURSO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÚLTIMO CICLO ACADÉMICO O ESTUDIANTES EGRESADOS QUE NO LES
CORRESPONDE POR LEY EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD
ANDINA DEL CUSCO**

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad normar la implementación y ejecución del Curso de Trabajo de Investigación para los estudiantes del último ciclo académico de pregrado de la Universidad Andina del Cusco.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Establecer la normatividad de los procedimientos, de implementación, ejecución, y de emisión de constancias del Curso de Trabajo de Investigación para los estudiantes del último ciclo académico de pregrado de la Universidad Andina del Cusco.

2.2. Objetivos específicos

- a) Establecer procedimientos de implementación del Curso de Trabajo de Investigación para los estudiantes en condición de egresantes y egresados de pregrado de la Universidad Andina del Cusco.
- b) Establecer procedimientos de ejecución del Curso de Trabajo de Investigación para los estudiantes en condición de egresantes y egresados de pregrado de la Universidad Andina del Cusco.
- c) Establecer procedimientos de cierre y emisión de constancias del Curso de Trabajo de Investigación para los estudiantes en condición de egresantes y egresados de pregrado de la Universidad Andina del Cusco como requisito para la obtención del grado académico de Bachiller.

III. ALCANCE

La presente Directiva tiene alcance a las siguientes instancias y planes curriculares:

- Vicerrectorado Académico.
- Dirección de Desarrollo Académico.
- Dirección de Gestión de Investigación y Producción Intelectual.
- Dirección de Tecnologías de Información.
- Direcciones de las Escuelas Profesionales de Pregrado.
- Planes curriculares 2016 y 2020 de los Programas de Pregrado.
- Estudiantes matriculados en el último semestre y estudiantes egresados que nos les corresponde por ley el bachillerato automático.



IV. APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Directiva será aprobada por el Honorable Consejo Universitario y puesta en vigencia a partir del Semestre Académico 2025-I.

V. BASE LEGAL Y NORMATIVA

- Ley N° 30220 – Ley Universitaria. Art. 45 Obtención de grados y títulos.
- Ley N° 31803 – Que modifica la Ley Universitaria N° 30220 en su Artículo 45.
- Ley N° 31520 – Que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD

VI. MARCO CONCEPTUAL

- El Trabajo de investigación aborda un tema de forma precisa, acotada desde la revisión de la literatura actualizada, la aplicación de una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados (SUNEDU 2019) en el enlace <https://www.sunedu.gob.pe/sobre-trabajo-investigacion-para-obtener-grado-bachillertesis-para-titulo-profesional/>.
- El Curso de **“Trabajo de Investigación”**, establecido en la Ley 31803, es obligatorio para la obtención del bachillerato en las Universidades Peruanas, a la fecha de la emisión de esta directiva en el Artículo 04 de la Resolución del Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD determina los alcances de la implementación del curso de trabajo de investigación.
- La Universidad asume la siguiente postura: El **“Curso de Trabajo de Investigación”** es un curso que no forma parte de los planes de estudios vigentes, pero que será incluido como requisito para obtener el grado académico de Bachiller, considerando que los planes de estudio de todas las Escuelas Profesionales de la Universidad Andina del Cusco tienen los cursos de “Metodología de la investigación”, “Seminario taller de tesis I”, “Seminario taller de tesis II” orientados al desarrollo de investigación y la elaboración de las tesis de titulación; el curso tiene como propósito fortalecer las habilidades y conocimientos fundamentales, necesarios para la realización de la investigación científica. Está dirigido a estudiantes que estén cursado el último ciclo de su formación académica, y es de carácter obligatorio, por haberse asumido como requisito de obtención del grado académico.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

De las Unidades Académicas Responsables:

- a) **Vicerrectorado Académico (VRAC):** Es responsable de la revisión, aprobación y autorización de los procedimientos generales y específicos de implementación, ejecución, cierre y emisión



de constancias del desarrollo del Curso Trabajo de Investigación como requisito para la obtención del grado académico de Bachiller afecto a los planes de estudios vigentes de pregrado de la Universidad Andina del Cusco.

- b) Dirección de Desarrollo Académico (DDA):** Es responsable de la emisión de normativas generales y específicas de gestión académica con respecto a la aplicación del requerimiento establecido por la Ley 31803 sobre la implementación, ejecución, cierre y emisión de constancias del Curso Trabajo de Investigación como requisito para la obtención del grado académico de bachiller afecto a los planes de estudios vigentes de pregrado de la Universidad Andina del Cusco.
- c) Dirección de Gestión de Investigación y Producción Intelectual (DGI):** Es responsable del contenido del desarrollo del **Curso de Trabajo de Investigación**, en la selección de recursos y temática actualizada, dando apoyo en el seguimiento y evaluación de los resultados del curso.
- d) Dirección de las Tecnologías de la Información (DTI):** Es responsable de garantizar el soporte tecnológico adecuado y de ciberseguridad, para el uso de plataformas de videoconferencias, aula virtual, uso de repositorios de almacenamiento y enlace de transferencia de material didáctico virtual pesado; los que servirán de soporte al trabajo académico de los estudiantes.
- e) Direcciones de las Escuelas Profesionales:** Son los responsables de incorporar mecanismos de difusión, acopio, inscripción, seguimiento y control de estudiantes en condición de egresantes y egresados en el Curso de Trabajo de Investigación, así como la emisión de listado de estudiantes aptos para recibir constancia de conclusión del curso.
- f) Coordinadores de Escuela Profesional en Filiales:** Son los encargados de realizar las coordinaciones con la Dirección de la Filial, Decanatos de Facultades y Escuelas Profesionales para realizar la difusión, acopio, inscripción, seguimiento y control de los estudiantes en condición de egresantes y egresados en la Filial, a fin de garantizar su participación en el Curso de Trabajo de Investigación.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Fundamentación

- a) La Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 45°: Los requisitos para la obtención del grado académico de Bachiller, siendo: “Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa”.

Mediante la Ley N° 31359, del 12 de noviembre de 2021, por tema de pandemia, se amplió el plazo para obtener el bachillerato automático universitario hasta el año académico 2023, modificando la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, en los términos siguientes: “Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo



académico 2023- 2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de bachiller, exonerando de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley”. Esta ley fue modificada mediante la Ley N°31971 ampliando el plazo para el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del 2024.

- b) Bajo el contexto de post pandemia, con el propósito de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional, e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas o privadas al mercado laboral, se promulga, con fecha 26 de junio del 2023, la Ley 31803, la misma que modifica el Artículo 45, inciso 45.1 en el sentido de que para la obtención del “Grado Académico de Bachiller: se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés.
- c) La Ley 31803 hace un requerimiento específico, que es la implementación y ejecución del Curso de Trabajo de Investigación a realizarse el último ciclo académico, dirigido a estudiantes de los planes curriculares vigentes, sin embargo a la fecha de emisión de la presente Directiva no cuenta con reglamentación que especifique sus alcances; por tanto, la Universidad opta por no modificar sus planes de estudio vigentes, por la naturaleza propia de los campos disciplinares de la cada Escuela Profesional y, en el ejercicio de su autonomía, ha optado por organizarse con la intervención de sus diferentes direcciones universitarias y académicas, consistente en el desarrollo de un curso obligatorio que forme parte del requisito para la obtención del grado académico de Bachiller.
- d) Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD de fecha 24 de setiembre de 2024, establece como período de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación -o su equivalente- en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, se dispuso que las universidades públicas y privadas adecúen sus planes de estudio o mallas curriculares, conforme lo señala la Ley N° 31803, constituyendo materia supervisada a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025

8.2. Características del Curso de Trabajo de Investigación

- a) El **“Curso de Trabajo de Investigación”** ha sido tipificado como un curso de fortalecimiento de competencias investigativas del estudiante que este en condición de egresante o estudiantes egresados que nos les corresponde por ley el bachillerato automático.
- b) El **“Curso de Trabajo de Investigación”** no forma parte de los planes de estudios vigentes, pero refuerza lo desarrollado en los cursos de “Metodología de la investigación”, “Seminario taller de tesis I” y “Seminario taller de tesis II” establecidos en los planes de estudio de todas las Escuelas Profesionales de la Universidad Andina del Cusco.



- c) El **“Curso de Trabajo de Investigación”** es obligatorio para los estudiantes de pregrado que estén en condición de egresantes y para estudiantes egresados que nos les corresponde por ley el bachillerato automático, por configurarse en un requisito para la obtención el grado académico de bachiller. En el caso de estudiantes de aquellas escuelas profesionales cuya malla curricular contempla internado deberán llevar el curso en el semestre académico previo más próximo.
- d) La estructura del **“Curso de Trabajo de Investigación”** está diseñado para fomentar el aprendizaje autónomo de los estudiantes, con recursos digitales en forma de videos, enlaces, documentos, cuestionarios, y espacios de debate y comunicación.
- e) El **“Curso de Trabajo de Investigación”** será desarrollado en la **modalidad a distancia - asincrónica**, donde el estudiante debe contar con un equipo de cómputo, conexión a Internet y utilizar un navegador web. Se puede realizar desde casa o la Universidad, de manera flexible y a su ritmo de avance sin exceder los tiempos y plazos fijados para cada módulo.
- f) El **“Curso de Trabajo de Investigación”** permite al estudiante ver y evidenciar el avance progresivo de las actividades programadas en el Aula Virtual cuando las cumpla.
- g) El **“Curso de Trabajo de Investigación”** es totalmente gratuito, los costos los asume la Universidad en su totalidad.

8.3. Desarrollo del curso

8.3.1. Sobre el proceso de inscripción al Curso de Trabajo de Investigación

- a) El proceso de acopio, selección e inscripción está a cargo del director de la Escuela Profesional, y en caso de las Filiales por el Coordinador de Escuela Profesional (Derecho, Contabilidad y Administración), en vista de poder certificar en el Sistema ERP University la condición real del estudiante en base a su trayectoria estudiantil. Para concretar esta acción se utilizará registros correspondientes.
- b) Para el proceso de inscripción los estudiantes deben cumplir el requisito de estar en condición de egresante de acuerdo con el plan de estudios al que pertenecen o estudiantes egresados que nos les corresponde por ley el bachillerato automático.
- c) Cada Escuela Profesional y Coordinación de Escuela Profesional en las Filiales gestionará la nómina de estudiantes que se encuentran en condición de egresantes o estudiantes egresados que nos les corresponde por ley el bachillerato automático, a fin de inscribirse en el curso.
- d) El director de la Escuela Profesional en la sede central y el Coordinador de Escuela Profesional en las filiales (Derecho, Contabilidad y Administración) son responsables del proceso de inscripción para el Curso Trabajo de Investigación. Como parte de este proceso, deberán generar una lista de estudiantes aptos, la cual debe enviarse en formato .xlsx, incluyendo el código, apellidos, nombres y la Escuela Profesional a la



Dirección de Desarrollo Académico hasta una fecha límite. Esta acción permitirá evitar cualquier inconveniente o reclamo posterior.

- e) La Dirección de Tecnologías de Información (DTI) con el listado consolidado de estudiantes inscritos, enviada por la Dirección de Desarrollo Académico, procederá a la apertura del curso en el aula virtual.
- f) El estudiante en condición de egresante del plan de estudios que le corresponde y estudiantes egresados que nos les corresponde por ley el bachillerato automático, que no realicen su inscripción en el curso en los plazos establecidos, asumen la responsabilidad total de su actuar.

8.3.2. Sobre condiciones para el desarrollo y ejecución del Curso de Trabajo de Investigación

- a) La difusión, convocatoria, control y seguimiento del desarrollo del Curso de Trabajo de Investigación está a cargo de las Escuelas Profesionales y de la Coordinación de Escuela Profesional en las Filiales, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico.
- b) La Dirección de Escuela Profesional y la Coordinación de Escuela Profesional en las Filiales son responsables de realizar el acompañamiento, control y seguimiento de los estudiantes, así como de responder las consultas sobre avances y calificaciones de estos.
- c) La Dirección de Tecnologías de Información habilitará en el aula virtual la estructura del “Curso de trabajo de investigación” para los estudiantes del curso.
- d) La Dirección de Gestión de Investigación y Producción Intelectual es responsable de gestionar los contenidos del curso.
- e) Los estudiantes inscritos verificarán su participación en el Curso Trabajo de Investigación a través del enlace al Aula Virtual que se encuentra en el portal web de la Universidad Andina del Cusco, procediendo al desarrollo de manera asíncrona de los módulos del curso.
- f) Al finalizar el Curso de Trabajo de Investigación, la Dirección de Escuela Profesional es responsable de emitir el listado de estudiantes que se encuentren aptos para recibir las constancias de conclusión del curso, considerando que la condición de apto requiere que el estudiante haya respondido todos los cuestionarios obteniendo nota aprobatoria en cada uno de ellos.
- g) La Dirección de Escuela Profesional remite a la Dirección de Desarrollo Académico la lista de estudiantes aptos, en formato .xlsx incluyendo: código, apellidos y nombres, Escuela Profesional y correo institucional, para la emisión de las constancias, dentro de los plazos establecidos.
- h) La Dirección de Desarrollo Académico emitirá y enviará los informes respectivos y las constancias de conclusión del curso, de forma digital, a los estudiantes que concluyeron con éxito el CTI, al Vicerrectorado Académico y a las Secretarías Académicas de cada Facultad.



- i) La Dirección de Desarrollo Académico también emitirá informe de estudiantes que no concluyeron el curso, y enviará el mismo al Vicerrectorado Académico, así como a las Secretarías Académicas de cada Facultad.
- j) La Dirección de Desarrollo Académico emitirá un informe final de ejecución del CTI al Vicerrectorado Académico, con la finalidad de elevar dicha información a SUNEDU.

8.3.3. Sobre los responsables del desarrollo del curso

- a) Las direcciones y unidades responsables de los procesos para el diseño, implementación, ejecución y evaluación del “Curso de Trabajo de Investigación” serán las siguientes:

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Organización e implementación del Curso	VRAC - DDA
2	Elaboración del contenido del curso	DGI
3	Determinación del cronograma para el desarrollo del curso	VRAC en coordinación con DDA
4	Inscripción y verificación de estudiantes en la Escuela Profesional en la sede central o en la Coordinación de Escuela Profesional para filiales.	Director de Escuela Profesional (sede central) Coordinación de Escuela Profesional (filiales)
5	Apertura del curso en la plataforma del aula virtual	DTI
6	Control concurrente del avance del estudiante en el aula virtual Moodle	Director de la Escuela Profesional (Sede central) Coordinación de Escuela Profesional (filiales)
7	Verificación de los resultados de la evaluación del curso de cada estudiante	Director de la Escuela Profesional (Sede Central)
8	Emisión de listado de estudiantes aptos para recibir constancia de haber concluido con éxito el curso	Director de la Escuela Profesional (Sede Central)
9	Elaboración de la constancia del curso	DDA
10	Emisión de informes	DDA
11	Resultados de la encuesta de satisfacción	DDA - DGI
12	Evaluación e informe del Curso	DDA - DGI
13	Verificación de constancia en el ERP	Facultad



8.3.4. Sobre el cronograma de ejecución del curso

El “Curso de Trabajo de Investigación” será ejecutado dentro del cronograma establecido en cada semestre académico correspondiente, considerando las siguientes actividades:

N°	ACTIVIDAD
1	Inscripción en el curso
2	Inicio del curso
4	Respuesta a la encuesta de satisfacción
5	Cierre del curso
6	Emisión de listado de participantes aptos
7	Emisión de constancias
8	Entrega de informes de desarrollo del curso
9	Informe de resultados del curso
10	Evaluación del desarrollo del curso

8.3.5. Sobre la temática del curso

El curso se desarrollará mediante módulos establecidos por la Dirección de Gestión de Investigación y Producción Intelectual.

8.3.6. Sobre las constancias

La emisión de las constancias del curso estará a cargo de la DDA con la firma del Vicerrector Académico. Las constancias firmadas serán remitidos por la DDA a las Facultades para que la Secretaría Académica los registre en el sistema ERP cuando los egresados realicen el trámite de bachillerato.

8.3.7. Sobre la evaluación del desarrollo del curso

Los resultados de la encuesta de satisfacción serán evaluados por la DDA y la DGI al finalizar cada semestre, con fines de mejora continua.

8.3.8. Sobre los casos especiales.

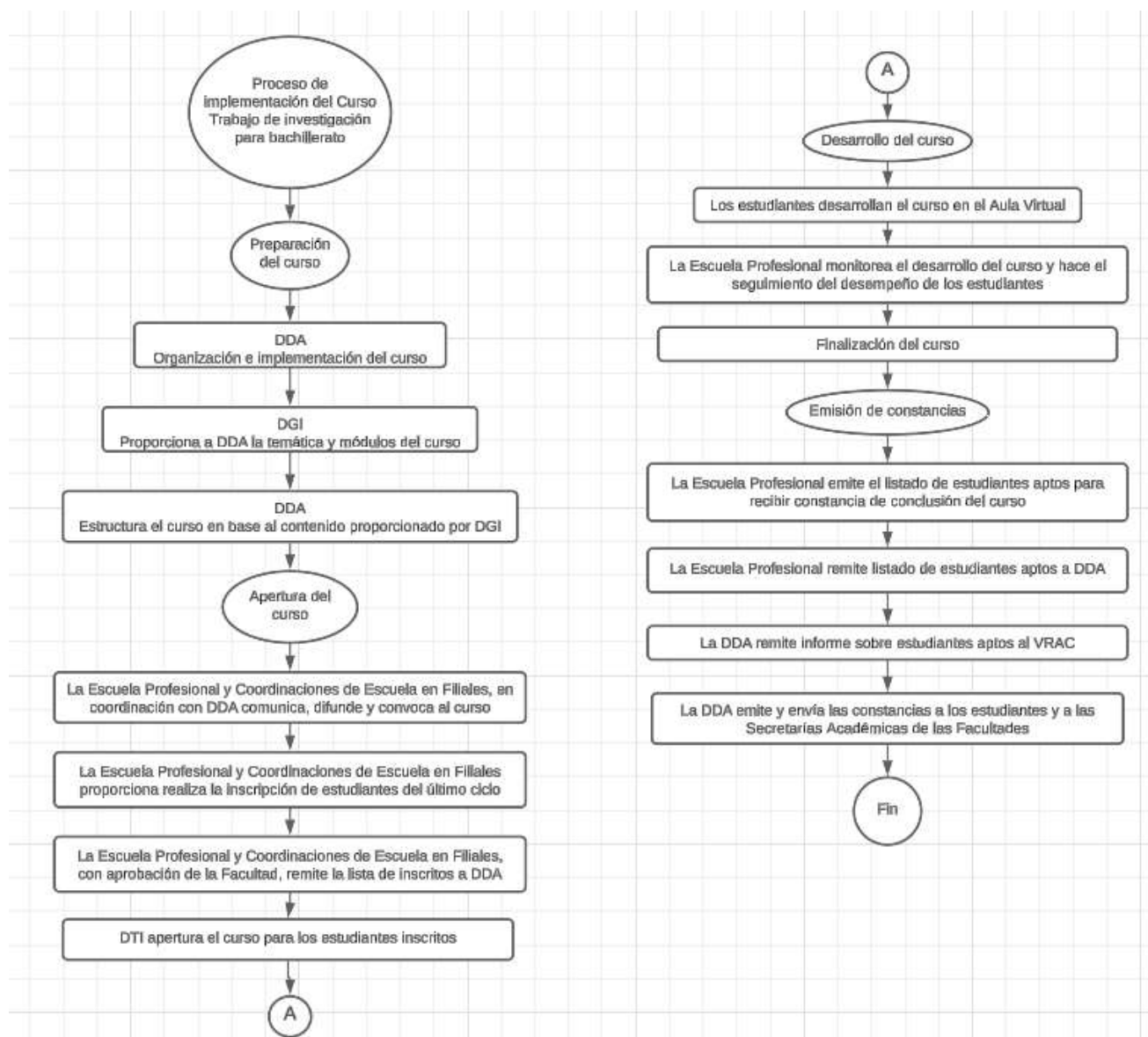
Los estudiantes que se encuentren en el proceso de desarrollo del ejercicio preprofesional en sus diversas modalidades y ya culminaron las asignaturas exigidas por su plan de estudios, pueden registrar la inscripción al curso de trabajo de investigación dentro de las fechas establecidas en el cronograma vigente, excepcionalmente se podrá solicitar una inscripción extemporánea a la Escuela Profesional la que evaluará y comunicará a la Dirección de Desarrollo Académico para la inscripción previa autorización del Vicerrectorado Académico.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.



**ANEXO 1:
DIAGRAMA DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL CURSO DE TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN PARA BACHILLERATO**



SEGUNDO. - ENCOMENDAR a las dependencias universitarias pertinentes, adopten las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/uch
- VRAC/VRAD/VRIN/R.
- Facultades (05)
- DSA
- Dir. de Dpto. y E.P.
- Filiales
- Dir. Universitarios
- DTI.
- Coord. SUNEDU
- Archivo